

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

**6341 Orden de la titular de la Consejería Empresa, Empleo y Economía Social por la que se establecen servicios mínimos a realizar por los trabajadores y trabajadoras convocados a huelga en el Sector de Reforma Juvenil y Protección de Menores de la Región de Murcia para el día 19 de diciembre de 2024.**

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por la Organización Sindical UGT, se ha realizado convocatoria de huelga en los siguientes términos:

Ámbito huelga: "Sector de reforma juvenil y protección de menores de la Región de Murcia, afectando a unos 2.500 trabajadoras y trabajadores incluidos en el Convenio Sectorial de reforma juvenil y protección de menores en la Región de Murcia, que prestan sus servicios en centros concertados con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Fecha huelga: La huelga se iniciará a las 00:00 horas del día 19 de diciembre de 2024 prolongándose hasta las 24:00 del mismo día.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril). Igualmente entiende que a quien corresponde determinar el servicio mínimo, es aquella autoridad gubernativa estatal o autonómica, que tiene la competencia y la responsabilidad política del servicio en cuestión (STC 233/1997, de 18 de diciembre).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia y en servicios sobre los cuales la Comunidad Autónoma tenga competencia.

Si se trata de una huelga general, los servicios mínimos serán fijados mediante decreto del Consejo de Gobierno, y en el caso de que la huelga sea de empresa o sectorial, el Consejo de Gobierno delega en el titular de la consejería competente en materia de trabajo la competencia para establecer mediante orden los servicios mínimos.

El artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, establece que es la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

El artículo 39 de la Constitución Española dispone el deber de los poderes públicos de garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, otorgando una especial tutela a los menores de edad, de conformidad con los tratados internacionales que aseguran la salvaguarda de sus derechos.

Los menores que se encuentran en situación de riesgo o desamparo y los que deben cumplir medidas judiciales presentan necesidades específicas derivadas de sus circunstancias, las cuales se han visto agudizadas tras las diversas crisis de orden económico y sanitario. Ello hace que resulte necesario garantizar la calidad de la atención asegurando una prestación del servicio de atención a los menores adecuada y suficiente.

Es necesario cumplir, en materia de protección, lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en todo su articulado, y en el tema que nos ocupa, lo dispuesto para ejercer la tutela o guarda de los menores que se encuentren en situación de desprotección. Igualmente la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación está obligada a cumplir las medidas judiciales contenidas en las sentencias dictadas por los Jueces de Menores de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero de responsabilidad penal de los menores.

El ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, mediante el establecimiento de servicios mínimos que permitan garantizar la asistencia y atención a las necesidades de los menores tutelados o en guarda y aquellos sujetos a medidas judiciales.

De lo anteriormente expuesto debemos concluir que procede garantizar su prestación, con independencia de la titularidad, pública o privada, de la entidad que los presta, de acuerdo con el artículo 39 de la Constitución y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, ha sido consultada la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, que ha realizado la propuesta que ha considerado oportuna.

La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es la Entidad Pública en la Región de Murcia competente en materia de protección de menores y en la ejecución de las medidas a menores sujetos a responsabilidad penal, competencia que se concreta en la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación en virtud de lo dispuesto en artículo 5 del Decreto n.º 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto nº 35/2012, de 9 de marzo.

### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Servicios mínimos.**

Durante la huelga convocada en el Sector de Reforma Juvenil y Protección de Menores de la Región de Murcia para el día 19 de diciembre de 2024, la situación de huelga que afecte al personal de la empresa, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

#### **Artículo 2. Prestación del servicio.**

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE nº 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo del presente decreto las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio considerado esencial que tiene encomendadas las empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

#### **Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.**

Los representantes de las empresas afectadas que presten los servicios esenciales designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

#### **Artículo 4. Paros ilegales.**

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

#### **Artículo 5. Derecho de huelga.**

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

#### **Disposición final primera. Derecho supletorio.**

En lo no previsto expresamente en esta orden, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

## Anexo

### Servicios mínimos

#### Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicios públicos para la Consejería de Política Social, Familia e Igualdad: 2 puestos de trabajo.

Cuando la prestación de servicios se realice en centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales de menores se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Personal de destinado en centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales: En este supuesto, el personal destinado a atender los servicios esenciales, será el será equivalente al que hubiera prestado servicios durante una jornada festiva.

2.- Personal de limpieza. El número de personal destinado a la limpieza en los centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales de menores se reducirá al 30%. En tal sentido se ha de tener en cuenta que, por su carácter esencial, los centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales de menores mantienen su actividad durante todos los días del año y sigue siguiendo absolutamente necesario garantizar las condiciones de higiene que garanticen la correcta atención a los menores y a los propios trabajadores del centro.

3.- Trabajadores dedicados a la alimentación de los menores en centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales. El personal destinado en la cocina será el mismo que presta servicios en un día ordinario, teniendo en cuenta que la concurrencia de una jornada de huelga no reduce el número de menores atendidos.

Murcia, 12 de diciembre de 2024.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.